

BOLETÍN TRIBUTARIO

DICIEMBRE 2025



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS ANUNCIADAS POR EL NUEVO GOBIERNO.....	6
II. NOVEDADES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA SOBRE EL VALOR DEL DÓLAR ESTADOUNIDENSE.....	6
III. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	7
1. Cámara de Diputados.....	7
1.1. <i>Reposición del Proyecto de Ley N° 453/24: Proyecto de ley de creación del Impuesto Consolidado al Oro (ICO). PL N° 038/2025-2026, en tratamiento por la Cámara de Diputados..</i>	7
1.2. <i>Proyecto de Ley de Creación de la Zona Económica Especial (ZEE) del Departamento de Chuquisaca. PL N° 034/2025-2026, en tratamiento por la Cámara de Diputados.</i>	7
2. Cámara de Senadores.....	8
2.1. <i>Proyecto de ley de creación del Fondo Productivo Lácteo. PL N° 528/2024-2025, en tratamiento por la Cámara de Senadores.</i>	8
3. Servicio de Impuestos Nacionales.....	9
3.1. <i>Prórroga para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) – Gestión 2024. Resolución Normativa de Directorio N°. 102500000046, de 27 de noviembre de 2025.....</i>	9
4. Entidades Territoriales Autónomas	9
Gobierno Municipal de Potosí.....	9
4.1. <i>Ley de Condonación Tributaria Municipal (perdonazo tributario). Ley Municipal Autonómica N° 530, de 16 de octubre de 2025.....</i>	9
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz	10
4.2. <i>Ley de ampliación de vigencia del perdonazo municipal y modificación del alcance de los beneficios tributarios municipales de inmuebles, vehículos y actividades económicas. Ley Municipal GAMSC N° 1823, de 26 de noviembre de 2025.....</i>	10
4.3. <i>Ley modificatoria a la Ley Autonómica Municipal N°.1084 de tasas municipales para el sector de transporte público de pasajeros. Ley Municipal GAMSC N° 1825, de 26 de noviembre de 2025.....</i>	11
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	12
4.4. <i>Ley de Regularización de baja de licencia de funcionamiento por inactividad. Ley Municipal Autonómica N°. 489/2025, de 11 de noviembre de 2025.....</i>	12
4.5. <i>Ley de Regularización de Deudas Tributarias para Vehículos de Servicio Público. Ley Municipal Autonómica N°. 491/2025, de 21 de noviembre de 2025.....</i>	13

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija	13
4.6. <i>Ley municipal de ampliación de perdonazo tributario para el municipio de Cobija. Ley Autonómica Municipal No. 42/2025, de 10 de noviembre de 2025.</i>	13
IV. NOVEDADES ADUANERAS	14
5. Aduana Nacional (AN)	14
5.1. <i>Aplicación del Decreto Supremo N° 5471 de 08 de octubre de 2025 (Patrimonio Cultural Boliviano). Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0162, de 31 de octubre de 2025.</i>	14
5.2. <i>Ampliación de plazo en depósitos transitorios. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0166, de 13 de noviembre de 2025.</i>	15
5.3. <i>Aclaraciones para el Tratamiento de Certificados de Origen Digital (COD). Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0167, de 19 de noviembre de 2025.</i>	15
V. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	17

RESUMEN EJECUTIVO

Durante noviembre de 2025, se registraron importantes novedades en materia tributaria y aduanera:

- **Medidas tributarias anunciadas por el nuevo Gobierno Central:** El Gobierno comunicó la propuesta de eliminación de los impuestos IGF, ITF e IJ, junto con una reforma al sistema impositivo. Asimismo, se prevé la aplicación de arancel cero para equipos electrónicos y la digitalización gratuita del régimen arancelario.
- **Medidas anunciadas por el Banco Central de Bolivia:** Anunció que publicará diariamente el valor referencial del dólar, calculado a partir de operaciones reales del sistema financiero.
- **Proyectos de Ley en la Cámara de Diputados:** Se solicitó la reposición del proyecto de ley sobre el Impuesto Consolidado al Oro. Asimismo, se encuentra en tratamiento el proyecto de ley que crea una Zona Económica Especial en Chuquisaca.
- **Proyecto de Ley en Cámara de Senadores:** Se encuentra en tratamiento el PL N° 528/2024-2025, que propone la creación del Fondo Productivo Lácteo “Leche para Crecer”, financiado mediante una retención a la importación y comercialización de bebidas alcohólicas.
- **Servicio de Impuestos Nacionales:** Se aprobó la prórroga para el cumplimiento de obligaciones del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), extendiendo el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, aplicable también a la tramitación del Certificado de No Imponibilidad.
- **Entidades Territoriales Autónomas:**
 - El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz emitió normativa que amplía beneficios tributarios para inmuebles, vehículos y actividades económicas, además de modificar la tabla oficial de tasas para el sector del transporte público de pasajeros.
 - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre publicó normativa sobre la regulación de bajas de licencia y deudas tributarias.
 - El Gobierno Autónomo Municipal de Potosí aprobó una ley de condonación de multas e intereses de tributos municipales adeudos.
 - El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija amplió su perdonazo tributario.
- **Aduana Nacional:** Publicó nuevas minutas de instrucción sobre la aplicación de los siguientes procedimientos:
 - Aplicación del Decreto Supremo N° 5471 sobre la salida y repatriación del Patrimonio Cultural Boliviano.
 - Ampliación del plazo en depósitos transitorios, que pasa de 120 a 180 días, con posibilidad de extensión adicional.

- Aclaraciones para el tratamiento de Certificados de Origen Digital (COD) en el marco de acuerdos MERCOSUR y CAN.
- **Monitor de Perdonazos Tributarios:** PPO Indacochea presenta el mapa actualizado de programas de condonación vigentes en gobiernos municipales y departamentales.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS ANUNCIADAS POR EL NUEVO GOBIERNO

Eliminación de Impuestos

El Gobierno boliviano, liderado por el presidente Rodrigo Paz, el 25 de noviembre de 2025 a través de una conferencia de prensa anunció el primer paquete de medidas fiscales, confirmando la remisión de tres (3) proyectos de Ley a la Asamblea Legislativa Plurinacional que propone la eliminación de cuatro (4) impuestos. No obstante, esta medida desde un punto de vista técnico alcanza únicamente a tres (3) impuestos que son:

- (1) **Eliminación del IGF (Impuesto a las Grandes Fortunas).** – El gobierno central expuso que el IGF representó una salida de capitales y un desincentivo para la inversión extranjera.
- (2) **Eliminación del ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras).** - Medida orientada a dinamizar el sistema financiero y reducir costos de transacción.
- (3) **Eliminación del IJ (Impuesto al Juego sobre promociones empresariales).** - Medida enfocada en incentivar estrategias comerciales sin cargas excesivas.

Además, se informó una reforma estructural a la Autoridad del Juego y del sistema impositivo.

Gravamen arancelario cero para equipos electrónicos.

En los próximos días, el Ministerio de Economía confirmó que se aprobará un decreto destinado a eliminar los aranceles de importación aplicables a computadoras, teléfonos celulares y otros equipos electrónicos. De acuerdo con el gobierno, la medida tiene por finalidad ajustar la estructura arancelaria a la realidad del mercado y facilitar el ingreso formal de este tipo de productos.

Eliminación de la publicación en físico del régimen arancelario físico.

El gobierno anunció que, a partir del 1 de enero, la publicación del régimen arancelario será gratuita y estará disponible en formato digital. Anteriormente, esta información se emitía en versión física con un costo de 160 bolivianos, lo que requería que los operadores de comercio exterior adquirieran el documento de manera presencial.

II. NOVEDADES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA SOBRE EL VALOR DEL DÓLAR ESTADOUNIDENSE

Publicación del Valor Referencial del dólar por el BCB

A través del Comunicado de Prensa CP 56/2025 de 01 de diciembre, el Banco Central de Bolivia (BCB) comenzó a publicar diariamente el valor referencial del dólar estadounidense, calculado con base en las operaciones reales de compra y venta efectuadas por las Entidades de Intermediación

Financiera. Esta medida busca transparentar el mercado cambiario y unificar la referencia utilizada para operaciones con el exterior. El valor referencial corresponde al tipo de cambio promedio ponderado de las transacciones realizadas entre las entidades financieras y sus clientes en el mercado mayorista.

De acuerdo con el comunicado del BCB, la iniciativa surge ante la falta de una referencia oficial en los últimos meses, situación que generó la circulación de cotizaciones no verificadas.

III. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Cámara de Diputados

1.1. Reposición del Proyecto de Ley N° 453/24: Proyecto de ley de creación del Impuesto Consolidado al Oro (ICO). PL N° 038/2025-2026, en tratamiento por la Cámara de Diputados.

Objeto

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer el régimen del Impuesto Consolidado al Oro (ICO), aplicable a la primera comercialización del oro, determinando los sujetos pasivos alcanzados por el impuesto, la alícuota, base imponible, agentes de retención y destino de la recaudación.

Aspectos relevantes

- (1) El PL establece que el ICO se aplicará al momento de la primera comercialización del oro, ya sea proveniente de la explotación minera, cooperativa o por una empresa productora.
- (2) Los sujetos pasivos del ICO son las persona naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad minera vinculada a la producción y comercialización del oro.
- (3) El PL determina que actuarán como agentes de retención las personas naturales o jurídicas, que compren o reciban oro proveniente de cooperativas, productoras, empresas o actividades mineras. Estos agentes deben retener el impuesto al momento de la operación y emitir el documento de compra correspondiente.
- (4) Al respecto, el agente de retención que no efectúe la retención o no realice el depósito del ICO dentro del plazo establecido será sancionado, considerándose su conducta como una infracción tributaria.
- (5) Este impuesto tendrá una alícuota única de 4,8%, aplicada sobre el valor fino del oro según cotización oficial determinada y publicada por el Ministerio de Minería y Metalurgia.
- (6) La recaudación resultante del ICO será destinada íntegramente al Tesoro General de la Nación (TGN), no previniendo la asignación de recursos a entidades territoriales ni a fondos específicos.
- (7) Finalmente, el PL dispone que los sujetos pasivos alcanzados por el impuesto no podrán computar crédito fiscal contenido en sus facturas de compra relacionadas con operaciones sujetas al ICO.

1.2. Proyecto de Ley de Creación de la Zona Económica Especial (ZEE) del Departamento de Chuquisaca. PL N° 034/2025-2026, en tratamiento por la Cámara de Diputados.

Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto crear y estructurar la Zona Económica Especial del Departamento de Chuquisaca, estableciendo las condiciones jurídicas e institucionales destinadas a fortalecer la seguridad jurídica e impulsar la productividad económica en el departamento de Chuquisaca.

Aspectos relevantes

- (1) La ZEE funcionará como espacio delimitado para el desarrollo industrial, logístico y tecnológico del departamento. La ZEE se ubicará en el municipio de Yotala, con una superficie de 2000 hectáreas aproximadamente.
- (2) El PL dispone una exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) por 10 años a los emprendimientos productivos que se establezcan en la ZEE, siempre que produzcan bienes dentro de la zona y cumplan condiciones de integración productiva.
- (3) El PL establece que se exonera del gravamen Arancelario y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la importación de maquinaria, equipos, insumos y materias primas destinadas a la producción en la ZEE. En caso de productos fabricados dentro de la ZEE, pero destinados al mercado interno, el PL establece la reducción del IVA al 3%.
- (4) El PL determina que aquellos bienes producidos dentro de la ZEE estarán exentos del Impuesto al Consumo Específico (ICE).

2. Cámara de Senadores

2.1. Proyecto de ley de creación del Fondo Productivo Lácteo. PL Nº 528/2024-2025, en tratamiento por la Cámara de Senadores.

Objeto

El PL tiene por objeto crear el Fondo Productivo Lácteo “Leche para Crecer”, que será sostenido con los recursos provenientes de la Retención a la Importación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas (RCIBA)

Anteriormente, a través de la Ley Nº 204 del 15 de diciembre de 2011 se creó el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, que tenía como fuentes de financiamiento la retención por la Comercialización de Cerveza (RCC) y la Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA). Dicho fondo tenía un periodo de vigencia de 8 años.

Posteriormente, mediante la Ley Nº 1295 de 24 de abril de 2020, se amplió su vigencia por cinco años adicionales, extendiendo el fondo hasta abril de 2025.

Aspectos relevantes

- (8) El PL establece la reactivación de la aplicación de una tasa por la Comercialización e Importación de Bebidas Alcohólicas (RCIBA) como principal fuente de financiamiento del Fondo. Las tasas aplicables son las siguientes:

Bebida Alcohólica	Cuota de retención (Bs./litro)
Cerveza	0,40
Vino de uvas frescas	0,40
Vermut y demás vinos de uvas	0,40
Otras bebidas fermentadas	0,75
Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	1,30

- (9) La obligación nace en el momento de la importación o de la comercialización interna de bebidas de producción nacional.

(10) El PL aclara que el monto de esta retención no forma parte de la base imponible de otros impuestos internos o de importación.

(11) El incumplimiento del pago de la RCIBA genera sanciones pecuniarias con una multa de hasta el 20% del importe de retención y suspensión temporal de la matrícula de comercio.

(12) El PL faculta expresamente a la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) para realizar la recaudación, control y fiscalización del pago de esta retención.

3. Servicio de Impuestos Nacionales

3.1. Prórroga para el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) – Gestión 2024. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000046, de 27 de noviembre de 2025.

Objeto

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) amplió la prórroga del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de las obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), así como para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU, correspondientes a la gestión 2024.

Aspectos Relevantes

- (1) El plazo original para la presentación y pago del RAU era el 31 de octubre de cada año, conforme a la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03.
- (2) Dicho plazo fue ampliado previamente hasta el 28 de noviembre de 2025, mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000039.
- (3) Con la presente normativa, se prorroga nuevamente el plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.
- (4) La prórroga también aplica para la tramitación del Certificado de No Imponibilidad RAU.
- (5) Esta medida responde a solicitudes de asociaciones y federaciones del sector agropecuario, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos y terceros responsables del régimen.

4. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Municipal de Potosí

4.1. Ley de Condonación Tributaria Municipal (perdonazo tributario). Ley Municipal Autonómica N° 530, de 16 de octubre de 2025.

Objeto

La Ley Municipal establece un periodo voluntario para la regularización y condonación de deudas tributarias municipales, aplicable a impuestos y patentes, con el objetivo de ampliar la base tributaria y facilitar el cumplimiento voluntario.

Aspectos relevantes

(1) Tributos alcanzados:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).
- Patentes Municipales.

(2) **Base del cálculo:** La condonación permite que las deudas tributarias municipales de las gestiones 2016 a 2022 se paguen únicamente por el tributo omitido actualizado en UFV y convertido a bolivianos a la fecha de pago, quedando totalmente exentos de intereses y multas.

(3) **Beneficio principal:** Condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente.

(4) **Modalidades de pago:** Los sujetos pasivos que se acojan a la condonación de multas e intereses podrán hacerlo mediante modalidad de pago al contado únicamente.

(5) **Plazo de vigencia del beneficio:** Desde el 24 de noviembre de 2025 al 21 de febrero de 2026.

(6) **Deudas en proceso de determinación y etapa de ejecución:** La ley municipal permite que el contribuyente se acoja a la condonación de multas e intereses incluso si su deuda tributaria municipal se encuentra en fiscalización, determinación o ejecución, siempre que los actos administrativos correspondientes estén notificados y aún no sean firmes. La condonación no aplica a resoluciones o sentencias judiciales y administrativas que ya se encuentren ejecutoriadas.

(7) **Actualización de datos técnicos:** La Ley establece que la actualización de datos técnicos es un requisito para acceder a la condonación de multas e intereses y aclara que la información proporcionada durante su vigencia no se utilizará para la liquidación de la deuda objeto del beneficio, sino únicamente para futuras determinaciones tributarias.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz

4.2. Ley de ampliación de vigencia del perdonazo municipal y modificación del alcance de los beneficios tributarios municipales de inmuebles, vehículos y actividades económicas. Ley Municipal GAMSC N° 1823, de 26 de noviembre de 2025.

Objeto

La LM tiene por objeto ampliar la vigencia del perdonazo tributario hasta el 21 de febrero de 2026 y modificar el alcance de los beneficios tributarios establecidos en la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1794.

Aspectos relevantes

(1) El beneficio de extiende para incluir hechos generadores de transferencias de propiedad que hayan ocurrido en un período mucho más extenso, desde el 1 de enero de 1995 hasta el 7 de noviembre de 2025.

- (2) El beneficio consiste en la condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente.
- (3) La LM aclara que los sujetos pasivos que se acojan a la condonación de multas e intereses podrán hacerlo mediante modalidad de pago al contado únicamente.
- (4) La LM amplía la vigencia de los beneficios tributarios desde el 24 de noviembre de 2025 al 21 de febrero de 2026.
- (5) La LM establece que la actualización de datos técnicos es un requisito para acceder a la condonación de multas e intereses y aclara que la información proporcionada durante su vigencia no se utilizará para la liquidación de la deuda objeto del beneficio, sino únicamente para futuras determinaciones tributarias.

4.3. Ley modificatoria a la Ley Autonómica Municipal No. 1084 de tasas municipales para el sector de transporte público de pasajeros. Ley Municipal GAMSC N° 1825, de 26 de noviembre de 2025.

Objeto

La Ley Municipal (LM) tiene por objeto establecer de manera categorizada las tasas municipales aplicables a todos los trámites, autorizaciones y servicios del sector del Transporte Público de Pasajeros dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Aspectos relevantes

- (1) La LM modificó el anexo I sobre los siguientes 13 conceptos de cobro de servicios:

Servicio	Micro-bus de mediana capacidad (Bs)	Microbus de menor capacidad (Bs)	Truñi / minibús (Bs)	Taxis (Bs)	Mototaxi (Bs)
Fotocopia legalizada hasta 10 páginas	50	50	50	50	50
Hoja de copia adicional	2	2	2	2	2
Duplicado de certificaciones	120	120	120	120	120
Acreditación de registro de conductores	30	30	30	30	30
Acreditación de registro de vehículo	60	60	40	40	30
Modificación de Resolución	420	350	350	NC	120
Certificación de Operador Autorizado	480	420	420	NC	105
Certificación de Autorización Exclusiva (1-4 pasajeros)	No corresponde	No corresponde	No corresponde	195	No corresponde
Solicitud de cambio de servicio de particular a público	120	120	120	100	80

Autorización de parada temporal en vía pública	420	360	360	360	105
Autorización de parada temporal en espacio público.	420	360	360	360	105
Autorización de paradas adicionales	480	420	420	360	420
Recorrido por kilómetro	480	320	180	No corresponde	No corresponde

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

4.4. Ley de Regularización de baja de licencia de funcionamiento por inactividad. Ley Municipal Autonómica No. 489/2025, de 11 de noviembre de 2025.

Objeto

La LM tiene por objeto regularizar la baja del registro tributario de licencias de funcionamiento de actividades económicas cuyos titulares dejaron de funcionar y no comunicaron formalmente el cese de sus actividades al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Aspectos relevantes

- (1) La vigencia de los beneficios de regularización y baja establecidos tiene una duración de 60 días calendario a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en el sistema RUAT NET para su efectiva aplicación.
- (2) Los beneficios aplican a los sujetos pasivos de la Patente de Funcionamiento Anual que reporten deudas tributarias de actividades económicas que se pruebe que cesaron su actividad o no formalizaron su cese hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (3) La condonación alcanza el 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.
- (4) Se condona hasta el 50% del Tributo Omitido por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual.
- (5) Para ser beneficiario de la condonación, las deudas tributarias generadas desde la gestión fiscal 2005 hasta la 2023 deben ser canceladas en su totalidad.
- (6) La LM concede una exención para el pago de obligaciones tributarias por Patente de Funcionamiento Anual correspondientes a las gestiones fiscales 2024 y 2025, la cual podrá ser de hasta un 80% si se realiza el pago total.
- (7) Están excluidas de los beneficios de la condonación, las deudas que ya se encuentren en Sentencias Judiciales o en etapa de Ejecución Tributaria, a menos que existan resoluciones o autos que permitan la aplicación del beneficio.
- (8) Los contribuyentes que se acojan al beneficio podrán regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario una vez efectuado el pago total de las deudas y obligaciones tributarias correspondientes a la Patente de Funcionamiento Anual.

4.5. Ley de Regularización de Deudas Tributarias para Vehículos de Servicio Público. Ley Municipal Autonómica No. 491/2025, de 21 de noviembre de 2025.

Objeto

La LM tiene por objeto promover la regularización de las deudas tributarias por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), a través de la condonación total de multas e intereses y la condonación parcial del tributo omitido, para los vehículos que realizan servicio público en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Aspectos relevantes

- (1) La LM beneficia a los vehículos automotores terrestres de transporte de pasajeros y carga que prestan servicio público urbano, interurbano, interdepartamental e internacional).
- (2) El proceso de regularización tendrá una vigencia total de 60 días calendario a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en el sistema RUATNET para la efectivización de los beneficios.
- (3) La condonación aplica a las deudas tributarias por concepto de IMPVAT correspondientes a las gestiones fiscales desde 2015 hasta la gestión fiscal 2023.
- (4) La condonación tributaria alcanza el 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.
- (5) Se condona el 50% del tributo omitido por concepto del IMPVAT.
- (6) Para acogerse al beneficio, los vehículos deben contar con registro tributario en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- (7) Los beneficiarios deben poseer la tarjeta de operaciones o un documento que acredite la calidad de servicio público.
- (8) El pago de cada deuda tributaria, luego de aplicada la condonación, debe realizarse en efectivo y en un solo pago por gestión fiscal independiente.
- (9) Están excluidas de los beneficios las deudas tributarias que se encuentren en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia o en etapa de Ejecución Tributaria, salvo que resoluciones o autos permitan su aplicación.

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

4.6. Ley municipal de ampliación de perdonazo tributario para el municipio de Cobija. Ley Autonómica Municipal No. 42/2025, de 10 de noviembre de 2025.

Objeto

La ley tiene como objeto modificar el plazo de vigencia de la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025 de "Perdonazo Tributario".

Aspectos relevantes

- (1) La Ley modifica el Artículo 3 de la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025, ampliando el plazo original de 120 días en 47 días adicionales, para un total de 167 días calendario.
- (2) Con esta ampliación, la vigencia se extiende hasta el 30 de diciembre de 2025.
- (3) La Ley mantiene la condonación del 100% de intereses y multas, así como la condonación parcial del 25% del Tributo Omitido para Impuestos de dominio municipal y Patentes a las Actividades Económicas.

IV. NOVEDADES ADUANERAS

5. Aduana Nacional (AN)

5.1. Aplicación del Decreto Supremo N° 5471 de 08 de octubre de 2025 (Patrimonio Cultural Boliviano). Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0162, de 31 de octubre de 2025.

Objeto

La Minuta de Instrucción tiene por objeto emitir instrucciones aclaratorias para la aplicación del Decreto Supremo N° 5471, que reglamenta la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, modificada por la Ley N° 1220, estableciendo procedimientos para la salida y repatriación del Patrimonio Cultural Boliviano.

Aspectos relevantes

- (1) La salida del Patrimonio Cultural Boliviano detallado en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 5471 no podrá realizarse bajo el régimen de Exportación Definitiva.
- (2) Para la aceptación de una Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) que ampare Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo o Exportación Temporal para Reimportación en el mismo estado, el declarante deberá adjuntar obligatoriamente la Resolución Ministerial que autoriza la exportación temporal de patrimonio cultural material boliviano.
- (3) Las declaraciones de exportación temporal no podrán ser regularizadas con exportación definitiva; el retorno debe efectuarse dentro del plazo establecido en el documento soporte, cumpliendo las formalidades de reimportación.
- (4) Cuando el Patrimonio Cultural Boliviano no retorne en el plazo previsto, la Administración Aduanera que autorizó la salida comunicará el incumplimiento a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, que a su vez notificará al Ministerio correspondiente.
- (5) Las subpartidas arancelarias del artículo 11 del Decreto Supremo N° 5471 podrán aplicar regímenes de Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo o Exportación Temporal para Reimportación en el mismo estado, debiendo adjuntar el Certificado para la Exportación de Bienes Culturales.
- (6) Para la repatriación de bienes culturales patrimoniales, la Aduana Nacional actuará con base en la Nota Oficial del Ministerio competente, solicitando identificación del personal responsable y la

presentación de la Ficha Técnica que certifique la condición del bien, junto con una fotocopia simple.

- (7) La entrega de los bienes repatriados se autorizará al transportador internacional o concesionario de recinto aduanero, requiriendo la firma del personal del Ministerio en la Ficha Técnica, que será archivada junto al documento de embarque y la Nota Oficial.
- (8) La presente instrucción estará vigente hasta la actualización del Reglamento para la Exportación de Mercancías aprobado mediante Resolución de Directorio RD-01-037-25 de 26/05/2025.

5.2. Ampliación de plazo en depósitos transitorios. Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0166, de 13 de noviembre de 2025.

Objeto

La Minuta de Instrucción tiene por objeto emitir instrucciones para la aplicación del Decreto Supremo N° 5480 de 29 de octubre de 2025, que modifica el plazo máximo de almacenamiento en depósitos transitorios y establece condiciones para su ampliación.

Aspectos relevantes

- (1) El Decreto Supremo N° 5480 amplía el plazo máximo de almacenamiento en depósitos transitorios de 120 días a 180 días calendario.
- (2) Los depósitos transitorios vigentes podrán solicitar una ampliación adicional de 60 días calendario al periodo inicial, conforme a la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5480.
- (3) La solicitud debe ser presentada por el operador del depósito transitorio con 20 días de anticipación al vencimiento del plazo inicial, mediante nota dirigida a la Administración Aduanera.
- (4) La solicitud debe hacer referencia al parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5480 y adjuntar una nueva garantía emitida por el plazo de 65 días calendario adicionales al plazo de la garantía original, que cubra los tributos aduaneros suspendidos.
- (5) El técnico aduanero designado revisará la documentación y emitirá pronunciamiento aceptando o rechazando la solicitud en un plazo de 10 días hábiles desde su presentación.

5.3. Aclaraciones para el Tratamiento de Certificados de Origen Digital (COD). Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2025/0167, de 19 de noviembre de 2025.

Objeto

La Minuta de Instrucción tiene por objeto establecer lineamientos para la aceptación y registro de Certificados de Origen Digital (COD) en operaciones de importación, en el marco de los acuerdos del MERCOSUR y la Comunidad Andina (CAN).

Aspectos relevantes

- (1) MERCOSUR
 - El Decreto Supremo N° 5093 internaliza protocolos adicionales al ACE N° 36, permitiendo la aceptación de COD.
 - Bolivia–Paraguay: Desde el 24/11/2025 se implementa el COD definitivo.
 - Bolivia–Brasil: Desde el 01/09/2025 se implementa el COD definitivo.

- El importador debe registrar el COD en formato XML en el sistema SUMA, opción “ALADI-36”, adjuntando el archivo XML.
- Como documento soporte de la Declaración de Importación (DIM), se debe registrar el COD o, excepcionalmente, el Certificado de Origen físico escaneado en PDF, indicando su estado (“ORIGINAL”, “FOTOCOPIA LEGALIZADA” o “COPIA”).

(2) Comunidad Andina (CAN)

- La Decisión N° 856 y Resoluciones N° 2455 y 2457 establecen la implementación del COD.
- Bolivia–Colombia: Desde el 15/09/2025 se acepta únicamente el COD en formato XML transmitido por la plataforma INTERCOM. El PDF imprimible es referencial y no sustituye al XML.
- Bolivia–Ecuador: Ecuador no transmite COD vía INTERCOM; emite certificados electrónicos y físicos a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE). El documento físico con código QR debe registrarse como soporte en la DIM.

(3) Examen documental:

- Para despachos con canal rojo o amarillo, el técnico aduanero debe verificar el tratamiento preferencial por origen.
- Se aceptan los siguientes formatos:
 - Paraguay: Digital (XML) y físico.
 - Brasil: Digital (XML).
 - Colombia: Solo XML (excepcional).
 - Ecuador: Físico y electrónico (PDF).
 - Otros países: Físico.

(4) Se deja sin efecto la Minuta AN/PE/MI/2025/0128 de 29/08/2025.

(5) La Minuta de Instrucción establece que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y Administraciones Aduaneras son responsables del cumplimiento.

V. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 16 perdonazos en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Indacochea.

Sobre PPO Indacochea

PPO Indacochea es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacochea para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 80 abogados de PPO Indacochea y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO Indacochea es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz
Directora de Práctica
aortiz@ppolegal.com

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Av. Piraí N° 2115
Esq. Baracea

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Teléfono

(+591) 620 02 020